



DISPOSICIÓN N° 745

CORRIENTES, 27 de junio de 2013

VISTO:

El expediente 02-2013-03721, los términos de la Resolución N° 076/99 del Consejo Superior de la U.N.N.E.; de la Resolución N° 27/84 del Consejo de Administración de Obra Social (hoy Instituto de Servicios Sociales); de la Ley N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad); y de la Resolución N° 1.685/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley establece prestaciones de distinto tipo, todas ellas tendientes a la adquisición y/o restauración de aptitudes para lograr la integración social de la persona con discapacidad, a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean éstas de origen congénito o adquirido;

Que en los términos de la normativa vigente, se establece que persona con discapacidad es toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables su integración familiar, social, educacional o laboral,

Que la Ley N° 24.901 instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales,

Que, a tales fines, establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura acorde a sus necesidades y requerimientos,

Que, si bien la Ley N° 24.901 establece la cobertura integral de las prestaciones básicas enunciadas en la misma, por parte de las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, de las cuales se hallan expresamente excluidas las obras sociales universitarias, por disposición de la Ley 23.890, el Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste adopta para sus afiliados todas las prestaciones legalmente establecidas, que refieran a la patología de base, fijando un porcentaje de cobertura del 100 %, acorde a sus posibilidades financieras,



Que por Resolución N° 1.685/12 del Ministerio de Salud de la Nación se actualizaron todos los Aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, implementando el I.S.S.U.N.N.E. tales importes como referencia, para el reconocimiento de aquellos servicios cuya cobertura opere por vía de reintegro,

Que por Resolución N° 27/84 del Consejo de Administración de Obra Social (hoy I.S.S.U.N.N.E.) se estableció un reconocimiento a favor del afiliado discapacitado, del 80 % de cobertura en Servicio de Farmacia, 100% en Servicio de Internaciones e Intervenciones quirúrgicas, 70% en demás Servicios de salud, y el 70 % del costo de los elementos, aparatos ortopédicos o protésicos que el discapacitado deba adquirir,

Que tales porcentajes de cobertura han quedado desactualizados, en comparación con las coberturas vigentes, establecidas por Disposición N° 1795/12 y referidas al Servicio Común, y además resultan insuficientes para atender las necesidades de los afiliados que sufren distintas discapacidades,

Que este Instituto de Servicios Sociales pretende brindar a sus afiliados que padecen algún tipo de discapacidad una mayor cobertura para atender a sus específicas necesidades, y adecuarse a las pautas legales y jurisprudenciales vigentes en la materia,

Que la legislación nacional antes detallada, es adoptada por este Instituto para regular la cobertura en discapacidad, dentro del marco de autonomía reconocido a las Universidades Nacionales, consagrada en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, y reglamentada en el artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521,

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso h) de la Resolución N° 076/99 del Consejo Superior de la U.N.N.E. (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales),

Por ello,

EL DELEGADO RECTORAL DEL I.S.S.U.N.N.E.

DISPONE

Artículo 1°: *Aprobar el Reglamento para afiliados titulares y adherentes al Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste que padezcan algún tipo de discapacidad, en los términos de los Anexos que integran el presente decisorio.*

Artículo 2°: *Registrar y publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste.*



ANEXO I – DISPOSICIONES GENERALES

BENEFICIARIOS:

Afiliados titulares o adherentes del I.S.S.U.N.N.E. que padezcan alguna discapacidad, según la descripción que realiza el art. 9 de la Ley 24.901: “toda aquella persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”.

Asimismo, podrá ser beneficiario del servicio el afiliado de categoría adherente mencionado en el Artículo 12 inciso b) Punto c) de la Resolución 965/12 CS (“Los hijos solteros que acreditaran discapacidad en los términos de la Ley, aún cuando superen la mayoría de edad y hasta el límite que temporalmente acrediten discapacidad”).

INCORPORACIÓN AL SISTEMA:

Procederá la incorporación al servicio mediante la presentación de nota suscripta por el titular solicitando los beneficios de la presente Disposición, proporcionando en ella los datos filiatorios del beneficiario: a) Apellido y Nombre, b) Número de CUIL, c) Declaración Jurada donde conste si el beneficiario posee otra cobertura social, y d) copia del Certificado Único de Discapacidad, emitido conforme a las leyes vigentes.

Cuando por su discapacidad el titular no pudiera suscribir la nota, el pedido será realizado por representante legal ó familiar directo.

Para el caso de discapacidad visceral, cuando ésta sea resuelta a futuro, con Trasplante de Órgano, deberá adjuntarse la inscripción en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), como requisito indispensable para acceder a las coberturas inherentes a tal situación.

ACREDITACION DE LA DISCAPACIDAD:

El documento público idóneo e insustituible para acreditar la discapacidad, será el Certificado Único de Discapacidad, emitido conforme a las leyes vigentes (Art. 3 de la Ley N° 22.431 modificado por Ley N° 25504, Art. 10 de la Ley N° 24.901 y Resolución N° 675/09 Ministerio de Salud de la Nación).

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Secretaría de Prestaciones de Salud, a través de sus distintas estructuras (Coordinación de Prestaciones Médicas, Dirección de Servicios Sociales y Auditorías Médicas), será la responsable de la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a brindar las prestaciones médicas que el afiliado discapacitado necesita para la atención de su patología de base, pero que también favorezcan su integración social y su inserción en el sistema de prestaciones básicas.



CONTRALOR DE ADMISION:

La admisión al servicio la realizará la Dirección de Servicios Sociales, previa intervención de la Asesoría Médica.

EMPADRONAMIENTO:

Los beneficiarios incorporados serán registrados en el Padrón de Discapacitados, cuya responsabilidad estará a cargo del Departamento Registros y Afiliaciones.

CONTRALOR DE SERVICIOS:

La Coordinación de Prestaciones Médicas -a través de la Auditoría Médica- y la Dirección de Planificación y Gestión Odontológica del I.S.S.U.N.N.E serán responsables de evaluar y autorizar por escrito las prestaciones médicas, odontológicas y solicitudes de farmacia y óptica. Deberán llevar una ficha única de prestaciones por cada beneficiario, a efectos de optimizar la gestión. Para ello podrán solicitar, cuando el caso amerite, historia clínica, estudios complementarios, informes pedagógicos, esquemas de tratamientos, y toda otra documentación necesaria para una correcta evaluación.

DISCAPACIDAD LABORAL:

No se efectuarán reconocimientos en prestaciones emergentes de discapacidades producidas en el ámbito laboral, las que deberán ser cubiertas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) en virtud de la Ley N° 24.557.

REINTEGROS:

En caso de solicitarse prácticas y módulos no arancelados mediante convenios con prestadores, se tomará como referencia máxima para proceder al reintegro, el valor fijado por el Ministerio de Salud de la Nación, dado por Resolución N° 1685/12 de dicho Ministerio -Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad- o la que en el futuro la actualice.

ACREDITACION DE SALUD CALIFICADA:

Tanto las entidades prestadoras de servicio, los establecimientos de atención a personas con discapacidad, como los profesionales deberán estar debidamente acreditados ante el Organismo competente.



ANEXO II - SERVICIOS

- **SERVICIOS DE SALUD:** *Comprende consultas y prácticas médicas, auxiliares de la medicina.*
 - ***Consultorios Propios y Externos: 100% de cobertura (sin cargo para el afiliado), respecto de las prácticas ordenadas para tratar la patología de base.***
Las prácticas que no deriven ni estén relacionadas con la patología de base tendrán una cobertura del 70% a cargo del I.S.S.U.N.N.E. (Disposición 1.795/12 del Director - Delegado Rectoral).

*Se entenderá por **patología de base**, la que se encuentra diagnosticada como tal en el Certificado Único de Discapacidad presentado por el afiliado.*

- **INTERNACIONES E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS:** *100 % de cobertura. Incluye prácticas complementarias y traslados a centros de salud en internación.*
- **FARMACIA:** *Los medicamentos adquiridos en Farmacias del I.S.S.U.N.N.E. (Sede Central y Delegación Resistencia – Chaco) tendrán el siguiente porcentaje de cobertura:*
 - *100% de reconocimiento, respecto de los medicamentos destinados exclusivamente a patologías de base, que figuren con cobertura IOMA en el Manual Farmacéutico Alfa Beta y 90 % respecto de los medicamentos sin cobertura IOMA, salvo que refieran a la patología diagnosticada, en cuyo caso será cubierto al 100 %, previa autorización de la Auditoría Médica del I.S.S.U.N.N.E.*
 - *Idéntica cobertura, por vía de reintegro a valores I.S.S.U.N.N.E., tendrá la adquisición de medicamentos IOMA y NO IOMA en farmacias externas, previa autorización de la Auditoría Médica del Instituto.*
- **SERVICIO DE OPTICA:**
 - ***Óptica Propia:*** *Solo se reconocerá el 100% de cobertura en los casos de discapacidad sensorial visual (diagnosticada como tal en el Certificado Único de Discapacidad) y cuando requieran vidrios de refracción, previa confección de ficha control en consultorio oftalmológico propio.*
- **ELEMENTOS DE ORTOPEDIA, ORTESIS Y PROTESIS:**
El I.S.S.U.N.N.E. cubrirá el 100% de los elementos solicitados, cuando tengan relación con la patología de base del afiliado y/o que deban ser utilizados en cirugías. Refiere a los aparatos ortopédicos, protésicos y ortesis, mínimos indispensables, de origen nacional y estándar.



Para el caso que el elemento solicitado no refiera a la patología de base, se reconocerá el 70% del presupuesto de menor costo presentado por el afiliado.

En todos los casos, la autorización se emitirá previa evaluación de la Asesoría Médica. Para ello el afiliado deberá presentar: a) Indicación médica con las especificaciones del elemento solicitado, e informe clínico; b) Dos (2) presupuestos de prestadores del I.S.S.U.N.N.E., y ante la imposibilidad de éstos, cotizaciones de otros proveedores de tales elementos.

• **PRESTACIONES TERAPEUTICAS EDUCATIVAS:**

Las prestaciones de rehabilitación terapéuticas educativas y asistenciales (estimulación temprana, educación inicial, general básica, formación laboral, etcétera) serán tramitadas por el sistema de reintegro y tendrán una cobertura del 100%. El tope límite estará dado por el arancel vigente, establecido por el Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1685/12 o la que en el futuro la reemplace o modifique), respecto de tales prácticas.

Para acceder al reintegro, el afiliado deberá presentar documentación a satisfacción del I.S.S.U.N.N.E., a saber: a) Nota solicitando el reintegro de la prestación, b) Presupuesto anual de las prestaciones interdisciplinarias a realizarse, c) Historia clínica y plan de tratamiento, d) Evolución del tratamiento (trimestralmente), e) Recibo o Factura tipo B ó C en original de la institución o del profesional prestador del servicio.

➤ **RECIPROCIDAD - DERIVACIONES:**

Para el caso de atenciones fuera del radio de acción de I.S.S.U.N.N.E., el afiliado titular deberá solicitar el Servicio de Reciprocidad con cualquier Universidad Nacional del país, adherida a la red C.O.S.UN. (Consejo de Obras Sociales Universitarias) o la derivación a alguna Institución de Salud con convenio, respetando la norma de autorización previa.

Cuando la prestación se efectivice por intermedio de otra obra social universitaria o el afiliado opte por su atención con profesionales o centros de salud sin convenio con este Instituto, el reconocimiento será el 100%, hasta el monto arancelado por I.S.S.U.N.N.E. respecto de tal prestación, siempre que refiera a la patología de base.

No se encuentran incluidas en la cobertura las prestaciones efectuadas fuera del país, las que no serán objeto de reintegro.

• **SERVICIO DE ODONTOLOGÍA:**

Se garantizará la atención odontológica integral, que abarca desde la atención primaria hasta las técnicas quirúrgicas complejas y de rehabilitación, con un reconocimiento del 100% de cobertura respecto de las prácticas y tratamientos para atender a la patología de base, las que estén relacionadas, sean consecuencia o deriven de ella.

El resto de las prácticas, tendrán una cobertura del 70 %.